



## ANUNCIO

El Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para el acceso, en turno de promoción interna independiente, a la categoría profesional de Encargado de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Madrid, convocadas mediante Resolución de 26 de diciembre de 2017 del Director General de Recursos Humanos, en su sesión celebrada el día 28 de noviembre de 2018 ha adoptado, entre otros, el siguiente Acuerdo:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 apartados 1, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo a la aprobación definitiva de la plantilla correctora del segundo ejercicio de las presentes pruebas selectivas el Tribunal ha debatido las alegaciones formuladas por los interesados en el plazo conferido al efecto, en consideración a las cuales ha acordado **la anulación de las siguientes preguntas 8 y 18 de la prueba 1, así como la pregunta 4 de la prueba 2** por las razones que se exponen:

**Pregunta 8 de la prueba 1:** La pregunta se refiere a los servicios que presta el Ayuntamiento de Madrid para la implantación de la recogida selectiva de papel-cartón, habiéndose considerado como respuesta correcta la c) *“Recogida mediante contenedores de aportación en vía pública, contenedores específicos de dos o cuatro ruedas en dependencias y oficinas, y recogida de cartón de comercial de puerta a puerta en zonas de alta densidad de comercios (si lo hubiera)”*.

Respecto a esta pregunta y su respuesta se han presentado diversas alegaciones sosteniendo que la respuesta correcta es la b) que incluye además de los servicios mencionados en la respuesta c) el de contenedores en el **mercado de abastos**.

En este sentido si bien es cierto que el apartado 7.3 del pliego de condiciones técnicas del contrato de contenerización, recogida y transporte de residuos en la ciudad al definir la contenerización de los residuos indica expresamente *“sólo en dependencias oficiales”* y que el artículo 8.4 del mismo pliego al establecer las frecuencias del servicio de recogida varios se refiere únicamente a la *“fracción papel en dependencias y oficinas”*, sin que por tanto mencione el pliego en ningún apartado la obligación de situar contenedores en los mercados de abastos, se ha comprobado que en la práctica y en una interpretación extensiva que persigue promover la recogida selectiva de papel-cartón, el Ayuntamiento de Madrid viene situando contenedores en los mercados de abastos.



Así las cosas el Tribunal estima que no puede considerar como correcta la pregunta c) porque negar que se presta servicio de contenerización a los mercados de abastos sería negar la realidad diaria de los servicios que presta el Ayuntamiento de Madrid y del trabajo habitual de sus empleados que han considerado esta respuesta como correcta con fundamento en su propia experiencia. No obstante tampoco es posible admitir como correcta la respuesta b) que si incluye a los mercados de abastos, porque estos no figuran expresamente recogidos en el Pliego de Condiciones Técnicas y consecuentemente aquellos aspirantes que carezcan de experiencia práctica en la recogida de residuos no tienen por qué conocer la prestación de otros servicios que no sean los que constan expresamente en el Pliego.

Como consecuencia y puesto que conforme a las bases que rigen la presente convocatoria no es posible considerar como correctas dos respuestas simultaneas, el Tribunal ha resuelto la anulación de la pregunta 8 de la prueba 1.

**Pregunta 18 de la prueba 1:** El enunciado de esta pregunta refiere determinados incumplimientos del Pliego de Prescripciones Técnicas del Contrato Integral de Gestión del Servicio Público de limpieza y Conservación de Espacios Públicos y Zonas Verdes detectados “durante el mes de julio de 2018”, requiriendo las penalidades graves que correspondería iniciar a la empresa, para los cual se ofrecen tres alternativas: a) 0, b) 1 y c) 2.

Si bien inicialmente se consideraba la respuesta c) como la correcta, se han formulado alegaciones señalando que, conforme el artículo 22 del Anexo I del Pliego de Prescripciones Técnicas del Contrato Integral de Gestión del Servicio Público de Limpieza y Conservación de Espacios Públicos y Zonas Verdes, bajo el epígrafe “penalidades”, apartado 22 “incumplimientos graves” se señala expresamente “27. La comisión de cinco faltas leves en el plazo de 30 días naturales desde la fecha en que se cometió la primera falta leve”; y dado que el mes de julio tiene **31 días naturales** no es posible determinar si las faltas que se indican en el enunciado de la pregunta se han cometido o no dentro de los 30 días naturales desde la primera.

Dado que el reparo formal opuesto a esta pregunta y su respuesta no admite mayor debate, el Tribunal acuerda su anulación.

**Pregunta 4 de la prueba 2.-** El enunciado de esta pregunta se formula en **negativo** : “Al inspeccionar los árboles se detecta que dos de ellos deberían haberse rechazado a su llegada al vivero por **no cumplir** una de las condiciones que se les exige”; sin embargo las respuestas alternativas



los son dos en positivo: *a) Presentar cortes en las raíces y b) ser portadores de plagas y/o enfermedades* y una en negativo *c) No tener un cepellón correctamente formado*; con lo cual del tenor literal del texto tal y como figura expresado parece entenderse como condiciones alternativas para ser admitido en un vivero que el árbol *presente cortes en las raíces, sea portador de plagas y/o enfermedades* o que *no tenga un cepellón correctamente formado*; ninguna de las cuales resulta obviamente cierta; por lo que la errónea construcción gramatical de la pregunta y sus respuestas alternativas, por más que el sentido común pudiera solventarla, obliga al tribunal a su anulación.

**Respecto al resto de preguntas y respuestas se acuerda por unanimidad ratificarse en las mismas elevándolas a definitivas** toda vez que todas resultan univocas, obedecen a una única respuesta y se corresponden con el Temario que figura en las bases que rigen la presente convocatoria, con claro e indiscutible fundamento en alguna de las normas, protocolos o pliegos técnicos de aplicación.

Contra el presente Acuerdo podrán los interesados interponer Recurso de Alzada ante el Gerente de la Ciudad en el plazo de un mes a contar desde la publicación del mismo

Todo lo cual se hace de público conocimiento en cumplimiento de lo previsto en las Bases que rigen la presente convocatoria.

LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL CALIFICADOR.- Miguel I. Rodriguez Rodriguez